



Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por CARLOS FELIPE RENDÓN GUTIÉRREZ, en contra de JOSÉ FRANCISCO HERRERA ACOSTA, informándole que el apoderado ejecutante solicita el emplazamiento del demandado. Sírvase Proveer.

Soledad, septiembre 28 de 2020

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2.019-00476-00

DEMANDANTE: CARLOS FELIPE RENDÓN GUTIÉRREZ

DEMANDADO: JOSÉ FRANCISCO HERRERA ACOSTA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El apoderado de la parte ejecutante mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., solicita el emplazamiento del señor JOSÉ FRANCISCO HERRERA ACOSTA, teniendo en cuenta que la empresa de mensajería-tempo express, a efectos de realizar la notificación personal del demandado, ésta certificó que ya no reside o no labora allí, en razón de que la casa se encuentra desocupada.

En el sub examine, se observa este Juzgado, mediante auto de fecha 11 de octubre de 2019, libró mandamiento de pago ejecutivo en contra del demandado JOSÉ FRANCISCO HERRERA ACOSTA, disponiendo su notificación en las formas establecidas en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P.

En el interior del proceso, se evidencia que el apoderado ejecutante en cumplimiento con lo ordenado por este estrado judicial, el día 2 de marzo de 2020, libró la citación para diligencia de notificación, en la dirección aportada con la demanda: Calle 15 A No. 17 – 81 de Soledad, a través de Tempo Express S.A., quien a través de certificación emitida el 12 de marzo de 2020, expresó: **“La persona a notificar no labora en el lugar de destino”** (folios 22 y 23).

Ahora bien, el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, respecto de la notificación personal por Emplazamiento, preceptuó: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Así las cosas, se ordenará que por secretaría conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el registro nacional de personas emplazadas al señor JOSÉ FRANCISCO HERRERA ACOSTA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

ORDENAR que por secretaría realizar en el registro nacional de personas emplazadas al señor JOSÉ FRANCISCO HERRERA ACOSTA (artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d94e72dbf1465c170d50fab2ecbdd9c85ef38cf1a05d7c91e335da851d8ec1c6

Documento generado en 29/09/2020 06:24:03 p.m.